



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de un año. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 26 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: HERNAN DARIO OROZCO JARAMILLO
DEMANDADA	: HUGO HERNANDO LÓPEZ LOZANO
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00721-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en este proceso, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (12 de agosto de 2020), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 02 de diciembre de 2019, aclarada por auto del 29 de enero de 2020, relacionada con el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario y /o honorarios descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **HUGO FERNANDO LÓPEZ LOZANO** (C.C. 7.556.393), como asistente de Fiscal 1 Fiscalía 19 de la Fiscalía General de la Nación de Armenia, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **HERNÁN DARÍO OROZCO JARAMILLO** (C.C. 1.097.597.094), comunicada con los oficios N°1590 del 12/12/2019 y 119 del 04/02/2020, sin lugar a expedir oficio como quiera obra comunicación en el expediente de la no efectividad de la medida.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se

debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de agosto de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6cac6baa1db2cbf355c4d453f304f450a71a366f887da636790efac2c0784a**

Documento generado en 29/08/2022 09:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>